Bogotá, D.C., 11 de junio de 2025

Señor (a)
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Correo:
notificaciones@gha.com.co

Asunto: Respuesta a PQR- 20240322818272

Cordial Saludo,

Atendiendo a su petición radicada a través de Fidugestor con Radicado **PQR- 20240322818272**, por medio de la cual manifiesta:
"(…)
PETICIÓN
• *DERECHO DE PETICIÒN//DTE: MARY LUZ ROJAS LEIRA//DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA//PANL ?."*

Al respecto de lo solicitado por el peticionario, nos permitimos informar que la información solicitada es catalogada como datos personales y datos sensibles, por cuanto se tratan de datos relativos a la salud de la afiliada del FOMAG, por lo que según lo descrito en la Ley 1581 de 2012, estos no podrán ser compartidos a menos que sean dentro de las excepciones a esta protección, los cuales están descritos en los literales del articulo 6 como se muestran a continuación.

> ***Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*
> *a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*
> *b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;*
> *c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*
> *d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*
> *e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.*

Por otro lado, el Decreto Ley 1377 de 2013 en su artículo 6 estipula la forma en la que se debe dar la autorización para la entrega de los datos personales y sensibles que están siendo requeridos por el peticionario como se ilustra a continuación.

> ***Artículo 6°. De la autorización para el Tratamiento de datos personales sensibles****. El Tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 6° de la citada ley.*
>
> *En el Tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho Tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:*
>
> *1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento.*
>
> *2. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.*

En ese orden de ideas, se informa que se requiere la autorización expresa de la usuaria o de su apoderado para poder remitir los datos requeridos; una orden judicial que ordene la entrega de los mismos o la autorización expresa de la usuaria en la que permita a un tercero solicitar dicha información ante otra entidad, por lo que, por lo anteriormente expresado, no se puede remitir la información solicitada en los términos previstos.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

EQUIPO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO